



## ***Resolución Jefatural N° 00051-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT***

Lima, 21 de julio de 2022

### **VISTOS:**

El Informe N° 00345-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT-SUGOR de la Subunidad Gerencial de Obras de Riego Tecnificado; el Informe Legal N° 0340-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, el 08 de julio del 2021, como resultado de la Adjudicación Simplificada N° 006-2021-MIDAGRI-PSI-1, el Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI) y el Ing. Magno Molina Castro (en adelante el Supervisor) suscriben el Contrato N° 014-2021-MIDAGRI-PSI, para la supervisión de la ejecución de la obra: “Mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado para el grupo de gestión empresarial Tual Siempre Verde 02, centro poblado Tual, distrito de Cajamarca-provincia de Cajamarca-departamento de Cajamarca”, por el monto de S/ 106,200.00 (Ciento Seis Mil Doscientos con 00/100 Soles), que incluye todos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, el 17 de noviembre del 2021, como resultado de la Licitación Pública N° 005-2021-MIDAGRI-PSI-1, el PSI y el Consorcio de Riego Cajamarca (integrado por las empresas Dahua Consultores S.A.C., A-Cero Techonology E.I.R.L. y Baldarrago Ingenieros Consultores y Contratistas S.R.L), en adelante el Contratista, suscriben el Contrato N° 048-2021-MIDAGRI-PSI, para la ejecución de la obra “Mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado para el grupo de gestión empresarial Tual Siempre Verde 02, centro poblado Tual, distrito de Cajamarca-provincia de Cajamarca-departamento de Cajamarca”, por el monto de S/ 2 925,312.30 (Dos Millones Novecientos Veinticinco Mil Trescientos Doce con 30/100 Soles), que incluye todos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario;

Que, mediante asiento N° 05, de fecha 11 de diciembre de 2021, el residente deja constancia que el 8 de diciembre de 2021 inicia la ejecución de obra, en consecuencia, siendo su fecha de culminación el 6 de abril de 2022;

Que, por Resoluciones Jefaturales N° 00005, N° 00019, N° 00023, N° 00029, N° 00033, N° 00034, N° 00036 y N° 00049-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT, se resuelven las solicitudes de ampliación de plazo N° 01, N° 02, N° 03, N° 04, N° 05, N° 06, N° 07 y N° 08, postergando la fecha de culminación de la obra al 25 de julio de 2022;



Que, mediante Carta N° 071-2022-CRC, de fecha 22 de junio de 2022, el Contratista remite al Supervisor solicitud de ampliación de plazo N° 09 por cuarenta (40) días calendario, del 08 de junio al 17 de julio de 2022, *“generados por la aprobación de la ejecución de las partidas consideradas en el Adicional de Obra N° 03 con Deductivo Vinculado N° 02 mediante la Resolución Jefatural N° 00037-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT el día 02/06/2022 y notificada debidamente el día 07/06/2022 a la residencia del proyecto”*; precisando que la causal de ampliación *“se deriva haciendo mención al Artículo 205.6 en cual establece un tiempo límite para el pronunciamiento y/o emisión de resolución de procedencia de ejecución de las prestaciones adicionales solicitadas. Las cuales si son incumplidas por la entidad pueden ser causal de ampliación de plazo”*;

Que, mediante Carta N° 043-2022/MMC/SO/Tual Siempre Verde 02, recibida por la Entidad el 30 de junio de 2022, el Supervisor remite a la Entidad la Carta N° 067-2022/JS/MJM-Tual Siempre Verde 02 y el Informe Técnico N° 043-2022/JS/MJM-Tual Siempre Verde 02 del jefe de supervisión, que concluye declarar procedente la ampliación de plazo N° 09 por cuarenta (40) días calendario, por aprobación y ejecución de las partidas consideradas en la prestación adicional de obra N° 03 con deductivo vinculado N° 02;

Que, por Informe N° 00345-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT-SUGOR, estando al Informe N° 0012-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT-SUGOR-ACV, la Subunidad Gerencial de Obras de Riego Tecnificado opina y recomienda declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 09 por cuarenta (40) días calendario; indicando el Informe N° 00345-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT-SUGOR:

### **“III. ANALISIS**

(...)

**3.4 Del análisis de la causal de ampliación de plazo invocada por el contratista.**

(...)

**3.4.1 Causal tipificada por el contratista para la Ampliación de Plazo Parcial N° 09:** *De acuerdo al pedido del contratista, en el punto 5. Justificación Legal, la presente Ampliación de Plazo Parcial N° 09 por 40 días calendarios, tiene como causal, la tipificada en el ítem a) del mencionado artículo 197° del RLCE*

#### **a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.**

*De acuerdo al contratista, la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 09 se origina por la demora por parte de la Entidad en el pronunciamiento sobre la conformidad del Adicional de Obra N° 03 con Deductivo Vinculante N° 02, referido a la reubicación del reservorio N° R04 y eliminación de material excedente, de acuerdo a los plazos establecidos en la ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento vigente.*

*Dado que el efecto es el atraso y/o paralización en la ejecución del Adicional de Obra N° 03 con Deductivo Vinculante, que son indispensables para cumplir con las metas de la obra principal, ya que brindan una solución técnica de la indisponibilidad de terrenos para la construcción del reservorio R04 y la eliminación del material excedente.*

(...)



3.4.4 De la evaluación de lo indicado por Contratista y supervisor al respecto de la causal de ampliación de plazo.

(...)

El Contratista indica que la Ampliación de Plazo Parcial N° 09 se origina por la demora de la Entidad en emitir y notificar la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra N° 03 con deductivo vinculante N° 02 (reubicación del reservorio R04 y eliminación de material excedente).

En ese sentido el plazo para que la Entidad resuelva sobre la procedencia de la prestación adicional 03 con deductivo vinculante 02 se venció el 05 de mayo de 2022, siendo aprobada mediante la RJ N° 037-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UGERT, de fecha 02/06/2022. La contratista fue notificada el 07/06/2022 mediante Carta N° 0203-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UAD, siendo asentada en el Cuaderno de Obra Digital por el Residente de Obra mediante el Asiento N° 221, el día 08/06/2022, por no haber disponibilidad de acceso a internet.

Sin embargo, la causal esgrimida por la contratista, “atrasos y paralizaciones por causas no atribuibles al contratista” en su solicitud de ampliación de plazo 09 no es la correcta, pues dicha causal fue utilizada en su solicitud de ampliación 08, por la demora de la Entidad en aprobar el Adicional de Obra 03 con deductivo vinculante (37 días calendario a partir de la fecha en que debió emitir su pronunciamiento). Con dicha causal se le otorgaron los 37 días calendarios solicitados, mediante la RJ N° 049-2022-MIDAGRIDVDAFIR-PSI-UGERT, de fecha 11 de julio de 2022, hasta el 25 de julio de 2022.

La causal correcta con la que se debió solicitar la ampliación es la tipificada en el literal b del Artículo 197 del RLCE- “cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra”, porque los 40 días solicitados es el tiempo necesario para la ejecución del adicional de obra 03 con deductivo vinculante, de acuerdo al Expediente presentado por el contratista.

Por tanto, de lo indicado en párrafos anteriores, se determina que por la causal invocada por el contratista de “atrasos y paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”, precisando que la demora por parte de la Entidad en la aprobación del Adicional de Obra 03 con deductivo vinculante, le ha impedido la ejecución de las partidas para la construcción del reservorio R04 y la eliminación del material excedente; no configura como causal de ampliación, por cuando dicho fundamento fue fundamentado para la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 08 (RJ N° 049-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UGERT, de fecha 11 de julio de 2022, hasta el 25 de julio de 2022). El plazo solicitado de 40 días hasta el 17 de julio para la ejecución de las partidas indicadas debió ser fundamentado en la causal de “cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra”.  
(...)



#### IV. CONCLUSIONES:

4.1 De la evaluación realizada se concluye, que por **la causal de Ampliación de Plazo Parcial N° 09**: “Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista” por demora en aprobación del Adicional de Obra N° 03 con Deductivo Vinculante N° 02, **no es procedente, por cuanto la causal invocada no corresponde al sustento y plazos presentados.** (...)” (énfasis es agregado);

Que, el Contrato N° 048-2021-MIDAGRI-PSI se rige bajo los alcances del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, cuyo artículo 34 señala lo siguiente:

**“Artículo 34. Modificaciones al contrato**

34.1. **El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad (...).**

34.2. **El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.**  
(...)

34.9. **El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.**  
(...)” (resaltado es agregado);

Que, el artículo 197 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, aplicable al caso sub examine, establece lo siguiente:

**“Artículo 197. Causales de ampliación de plazo**

**El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:**

**a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.**

b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios” (resaltado es agregado);



Que, el artículo 198 del citado Reglamento, en concordancia con lo señalado anteriormente, establece lo siguiente:

**“Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo**

198.1. *Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, **el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo** y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. (...). Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, **el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo** ante el inspector o **supervisor**, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.*

198.2. *El inspector o **supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles**, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. **La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad.** De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. (...).” (subrayado y resaltado es agregado);*

Que, mediante el artículo 3 de la Resolución Directoral N° 00055-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI se delega en el/la jefe/a de la Unidad Gerencial de Riego Tecnificado (UGERT), en materia de contrataciones del Estado, la facultad de resolver las solicitudes de ampliación de plazo de contratos de consultoría y ejecución de obra;

Que, en ese sentido, considerando las conclusiones y recomendaciones vertidas en los informes técnicos antes señalados corresponde declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 09 del Contrato N° 048-2021-MIDAGRI-PSI, para la ejecución de la obra “Mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado para el grupo de gestión empresarial Tual Siempre Verde 02, centro poblado Tual, distrito de Cajamarca-provincia de Cajamarca-departamento de Cajamarca”;

Con el visado de la Subunidad Gerencial de Obras de Riego Tecnificado y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI), aprobados mediante Resolución Ministerial N° 084-2020-MINAGRI; y, en uso de las facultades conferidas en el artículo 3 de la Resolución Directoral N° 00055-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI;



**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo N° 09 por cuarenta (40) días calendario, presentada por el Consorcio de Riego Cajamarca, en el marco del Contrato N° 048-2021-MIDAGRI-PSI, contratación para la ejecución de la obra “Mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado para el grupo de gestión empresarial Tual Siempre Verde 02, centro poblado Tual, distrito de Cajamarca-provincia de Cajamarca-departamento de Cajamarca”, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución al Consorcio de Riego Cajamarca y al Ing. Magno Molina Castro, anexando los informes técnicos de sustento, que forman parte de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional de la Entidad ([www.psi.gob.pe](http://www.psi.gob.pe)).

**Regístrese y comuníquese.**

«**HHUAMAN**»

**HUGO HUAMAN HUAMANI**  
**UNIDAD GERENCIAL DE RIEGO TECNIFICADO**  
**PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES**